

**CONVENIO DE COMPROMISO DE PRECIO FINAL DE COMERCIALIZACIÓN DE LA  
EMPRESA PROVEEDORA A LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS**

Por una parte, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, representado en este acto por su señora Secretaria, Doctora Doña Paula Irene ESPAÑOL (M.I. N° 24.711.083) en adelante, la "SECRETARÍA", con domicilio en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra la Empresa \_\_\_\_\_, C.U.I.T. N° \_\_\_\_\_, en adelante la "EMPRESA PROVEEDORA", con domicilio en \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_ y domicilio fiscal electrónico en \_\_\_\_\_ a todos los efectos del presente convenio, representada por el Sr./Sra. \_\_\_\_\_ DNI. N° \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_, según lo acredita con \_\_\_\_\_, respecto del cual declara bajo juramento que se encuentra vigente y le otorga plenas facultades para suscribir el "Convenio de Compromiso de Precio Final de Comercialización de la Empresa Proveedor a las Empresas Comercializadoras", en adelante el "CONVENIO", ambas y en conjunto denominadas las "PARTES", sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, agregando que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que, la Ley N° 24.240 tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma

gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social; como así también, a quien sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo.

Que, asimismo, se entiende en los términos de la citada norma al proveedor como la persona humana o jurídica de naturaleza pública o privada que desarrolla de manera profesional, aun ocasionalmente, actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores o usuarios, quedando sujetos al cumplimiento de dicha ley.

Que, en igual sentido, el Artículo 3° de la Ley N° 24.240 establece que la relación de consumo es el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario, y en caso de duda sobre la interpretación de los principios de dicha ley, prevalecerá la más favorable al consumidor.

Que, por medio del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó la estructura orgánico funcional hasta el segundo grado del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, del citado cuerpo normativo, surge que la SECRETARÍA resulta competente en relación a la implementación de las políticas y marcos normativos necesarios para afianzar la competencia y aumentar la oferta de bienes y servicios.

Que, en este marco, la SECRETARÍA considera necesario arribar a un acuerdo con obligaciones recíprocas, en conjunto con las Empresas Proveedoras de Materiales de Construcción, en condiciones previsibles, ciertas y transparentes de precio y calidad hacia las y los consumidores.

Que, la EMPRESA PROVEEDORA ha aceptado asumir las obligaciones emergentes del CONVENIO para facilitar la concreción de las políticas y objetivos antes enunciados.

Que, las PARTES convienen en que los compromisos de mantenimiento de precios requieren de una revisión periódica que tome en cuenta la evolución de las condiciones de producción y distribución de los productos incluidos en el CONVENIO.

Por ello, las PARTES acuerdan:

## **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**

La EMPRESA PROVEEDORA se compromete a comercializar el/los producto/s que se enumera/n en el Anexo 1 del CONVENIO, de acuerdo a las unidades de peso y de medida y los códigos de barras allí establecidos, a las Empresas Comercializadoras, y a un precio máximo acordado con la SECRETARÍA para las zonas geográficas indicadas en dicho Anexo.

## **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONVENIO**

La EMPRESA PROVEEDORA deberá asegurar el normal abastecimiento y la comercialización de la totalidad de los productos que se enumeran en el Anexo 1 del CONVENIO, de acuerdo a las unidades de peso y de medida allí establecidas, a ser entregados a las Empresas Comercializadoras, en todos los centros de distribución por ellas operados, en las zonas geográficas indicadas en relación a cada producto, manteniendo la cadena logística comúnmente utilizada.

Las PARTES dejan constancia que la obligación de comercialización de los productos enumerados en el Anexo 1 del CONVENIO, no podrá estar sujeta a la compra-venta de otros productos o a cualquier condición no prevista en el mismo.

Las PARTES podrán acordar la incorporación de nuevos productos no incluidos en el Anexo 1 del CONVENIO, los cuales quedarán sujetos al régimen de publicidad y difusión, y al compromiso de precios aquí dispuestos por el plazo de vigencia del CONVENIO.

## **CLÁUSULA TERCERA. COMERCIALIZACIÓN**

Las PARTES acuerdan la comercialización de los productos que se enumeran en el Anexo 1 del CONVENIO a las Empresas Comercializadoras, a un precio máximo de factura de salida de fábrica en función de las zonas geográficas indicadas, de acuerdo al listado acompañado como Anexo 2 del CONVENIO, a partir de la suscripción del mismo.

#### **CLÁUSULA CUARTA. REVISIÓN PERIÓDICA**

Las PARTES acuerdan que el listado de precios del Anexo 2 del CONVENIO estará sujeto a una revisión periódica trimestral, en base a la evolución de las condiciones de producción y distribución de los productos que lo componen.

La SECRETARÍA notificará con una antelación de DIEZ (10) días hábiles previos a la finalización de cada trimestre a la EMPRESA PROVEEDORA la convocatoria con esta finalidad.

Las PARTES acuerdan que la revisión aludida, tendrá en cuenta el impacto en la estructura de costos de la variación de: los valores de materias primas e insumos productivos (tanto nacionales como importados), costos salariales de la cadena de producción y distribución de los productos, valor de la energía, valor del combustible, cargas tributarias y tasas.

En caso de producirse incrementos sustanciales en la estructura de costos, motivada por cuestiones exógenas a la producción, excepcionales y no previstas dentro de la normal planificación del negocio, las PARTES podrán acordar una revisión excepcional de los precios en un plazo menor al estipulado precedentemente.

#### **CLÁUSULA QUINTA. FUERZA MAYOR**

De existir razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas que tornen de imposible cumplimiento la producción y provisión de alguno de los productos enumerados en el Anexo 1 del CONVENIO (cfr. Artículo 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación y concordantes), o que excedan la capacidad productiva de la EMPRESA PROVEEDORA, esta última se compromete a notificar de forma fehaciente a la SECRETARÍA, dentro de las SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) en que tomó conocimiento de la imposibilidad, a través del Sistema de Alertas Tempranas o mediante otro medio de comunicación puesto a disposición por dicho organismo.

La SECRETARÍA analizará las circunstancias informadas, encontrándose facultada para disponer medidas de prueba, y de existir causa justificada podrá eximir a la EMPRESA PROVEEDORA de los compromisos emergentes del CONVENIO, respecto al producto comunicado, por un área determinada y un período cierto de tiempo.

En caso de persistir las razones de fuerza mayor que tornen de imposible cumplimiento la producción y provisión de alguno de los productos enumerados en el Anexo 1 del

CONVENIO, las PARTES podrán acordar su reemplazo, bajo las disposiciones del mismo, por otro producto de similares características, considerando precio, calidad y uso para consumo.

La SECRETARÍA notificará a la EMPRESA PROVEEDORA una convocatoria con esta finalidad.

#### **CLÁUSULA SEXTA. DIFUSIÓN**

La SECRETARÍA será la encargada de difundir el listado de productos detallados en el Anexo 1 del CONVENIO, así como también los precios de venta al consumidor acordados y los puntos de venta de las Empresas Comercializadoras.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. DEBER DE INFORMACIÓN**

La EMPRESA PROVEEDORA se obliga a informar de modo oportuno y fehaciente a la SECRETARÍA, todo nuevo lanzamiento al mercado de productos con características y calidad similares a los consignados en el Anexo 1 del CONVENIO, así como toda información que la SECRETARÍA le solicite en relación al CONVENIO.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. INDICACIÓN DE PRECIOS**

La EMPRESA PROVEEDORA se obliga a consignar el precio máximo acordado en la factura de venta a las Empresas Comercializadoras, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Primera del CONVENIO.

#### **CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA**

El presente CONVENIO tendrá vigencia desde su suscripción y hasta el día 1 de septiembre de 2021, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las PARTES.

Las PARTES establecen que los Anexos al CONVENIO, tendrán vigencia hasta la finalización del mismo.

## **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO**

Las PARTES establecen que el CONVENIO podrá ser modificado de mutuo acuerdo.

Toda modificación a las condiciones establecidas en el CONVENIO podrá ser realizada mediante adenda suscripta al efecto.

Asimismo, todos los aspectos operativos que puedan haberse omitido en el presente CONVENIO, así como las aclaraciones vinculadas a los establecidos, se acordarán por escrito entre las PARTES sin necesidad de modificar el CONVENIO.

## **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. DEBERES DE LAS PARTES**

Las PARTES deberán dar completo e irrestricto cumplimiento a las obligaciones emergentes del CONVENIO, bajo los principios de buena fe, máxima colaboración y transparencia, en el marco de la normativa vigente.

## **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las PARTES se comprometen a solucionar toda diferencia que pudiera llegar a darse en el marco del CONVENIO.

En caso de que ello no fuera posible, las PARTES se someterán a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2020, se firma el presente CONVENIO, en DOS (2) copias, de un mismo tenor y a un solo efecto.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO II - EX-2020-61934877- -APN-DGD#MDP

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.